



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Marzo 05 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 325

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARIA ALEIDA FAJARDO VALENCIA Vs. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2021-00036-00

Cartago, V, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la demanda se observa que reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que habrá de admitirse.

De otra parte en cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la demandante de integración de litisconsorte necesario con el MUNICIPIO DE LA VICTORIA, se puede observar que el fundamento legal se encuentra en el artículo 61 del C.G.P., que indica que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. Así ha dicho el Dr. Fernando Canosa Torrado en su obra *"Las Excepciones Previas y Los Impedimentos Procesales"*, que *"La característica fundamental del Litis consorcio Necesario, estriba en que la sentencia deber ser única y de idéntico contenido jurídico para todas las partes, por ser única la relación sustancial que en ella se discute. En cambio en el Litis consorcio facultativo, es posible que en determinado momento las causas reunidas se separen para que puedan ser materia de procesos independientes, o que aún unidos dentro de una misma cuerda procesal, puedan ser decididos de manera distinta"*¹.

El fundamento de dicho pedimento lo constituye en que la entidad territorial podrá celebrar contratos o convenios con bomberos voluntarios, quienes prestaran ese servicio público.

Como se puede observar en el escrito contentivo del libelo introductor, la presente acción tiene como objetivo el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales, predicándose de ser responsable el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA VICTORIA, sin embargo, no se observa en el plenario prueba de que

¹ Página 106, Primera Edición

se hubiere estipulado obligación alguna con el MUNICIPIO DE LA VICTORIA, para que esta pueda responder por los perjuicios ocasionados, sin que entonces haya razón para dar trámite del litisconsorte necesario.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARIA ALEIDA FAJARDO VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de La Victoria, contra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA, persona jurídica domiciliada en el municipio de La Victoria y representada legalmente por la señora LILIANA YEPES VEGA mayor de edad y con domicilio en el municipio de La Victoria y/o quien haga sus veces.

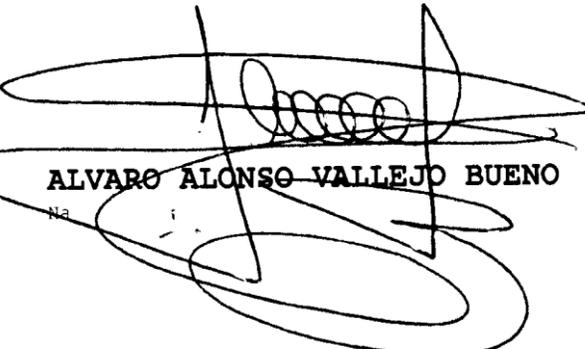
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) No acceder a la solicitud de litisconsorcio necesario elevada por el apoderado judicial de la actora.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GOMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. 289.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señor MARIA ALEIDA FAJARDO VALENCIA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 03 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 321

REF: Ord. Lab. De 1^a. De YULIAN CAMILO GOMEZ LOPEZ Vs. DIANA MARCELA RIVERA VARELA.

RAD: 2020-00104-00

Cartago, Marzo diecisiete de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por los demandados, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) No está clara la contestación dada al hecho 3.6, pues manifiesta que "no le consta porque no existe prueba idónea que así lo demuestre, por lo tanto, será materia de debate probatorio", por lo que la parte demandada deberá de redactar nuevamente su respuesta explicando cual era el horario que tenía el actor, pues fue la misma parte accionada quien contrato los servicios del accionante y esta le impuso un horario que debía de cumplirse, por lo que no puede decirse que no le consta el horario y los días laborados.

b) Hay una contradicción con relación a los hechos 3.7 y 3.8, ya que en el primero de ellos se da a entender que no le pago los aportes a pensión y el otro fundamento factico manifiesta que si cancelo los aportes, por lo que deberá el togado dar claridad si se pagaron o no las cotizaciones a

pensión.

c) No está completa la contestación dada al hecho 3.10, pues omitió referirse sobre la no afiliación al sistema de riesgos profesionales y sobre el accidente laboral sufrido por el actor, por lo que deberá el togado redactar nuevamente su respuesta.

d) Deberá el togado dar la explicación a la negativa dada en el hecho 3.17, toda vez que se refiere a lo contestado en otro fundamento factico.

e) El hecho 3.21, no está completo toda vez que no dio la explicación por la cual no se da lugar al pago de la indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales, por lo que deberá el togado redactar nuevamente le hecho.

f) La respuesta dada al hecho 3.26 deberá el togado redactarla nuevamente ya que es un fundamento factico que es de la órbita del demandado, pues es esta persona quien debe de esclarecer el hecho que se le acusa.

g) De conformidad con lo exigido en el numeral 4° de la norma en comento, se deberá agregar el capítulo correspondiente a fundamentos de derecho de la defensa.

h) Deberá de agregar la dirección de correo electrónico del demandado como del apoderado, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

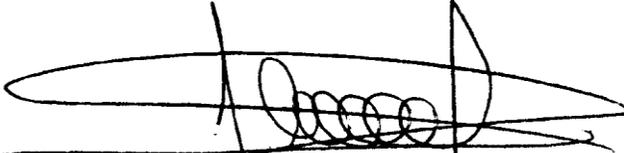
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por el demandado.

2- Conceder al demandado, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Marzo 16 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 326

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JAIRO ALBERTO OSORIO RIVERA Vs. A TIEMPOS.A.S.

RAD: 2020-00119-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 7 del mes de Abril del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

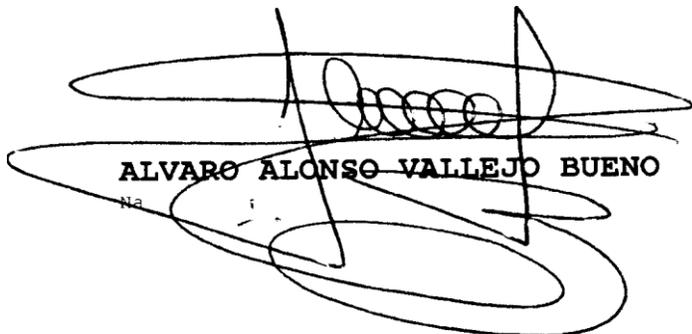
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Marzo 16 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 327

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de ZORAYDA SERRANO NARVAEZ Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2020-00055-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 13 del mes de Abril del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

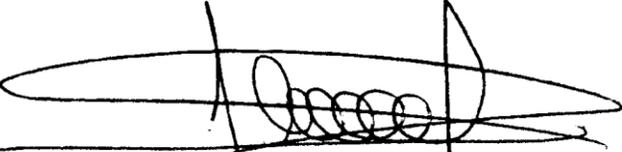
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 5 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 313**

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de MARÍA LORELEY CEREZO GÓMEZ. **Vs.** FULLER PINTO S.A.

RAD: 2021-00004-00.

Cartago, Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 806 del 2020, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá indicar la demandante el nombre del representante legal de la sociedad Fuller Pinto S.A., tal como lo exige el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

b) Deberá indicar la clase de proceso y su cuantía en un acápite aparte, a fin de establecer el procedimiento laboral adecuado.

c) La demandante deberá clasificar y enumerar los hechos y omisiones que sirven de base de sus pretensiones, especificando en cada uno de ellos un solo fundamento factico, lo que permitirá que el demandado conteste en orden y con mayor facilidad, atendiendo a lo indicado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.

d) Deberá separar los hechos de los fundamentos de derecho los cuales se ubicaran de manera separada, es decir en acápite apartes, por cuanto los hechos se refieren a los fundamentos de tipo factico que describe todo lo pertinente a la relación laboral que pretende probar, y los fundamentos de derecho describen las normas legales que le sirven de sustento a esos hechos y a las pretensiones formuladas en la demanda.

e) Para efectos de la competencia, la demandante deberá indicar el último domicilio donde prestó los servicios como gerente de zona para la empresa Fuller Pinto S.A.

f) Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

g) De conformidad con el artículo 6 del referido decreto, deberá apoderada judicial allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital de los demandados

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga declarando inadmisibles recursos de apelación contra auto y confirmando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 12 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

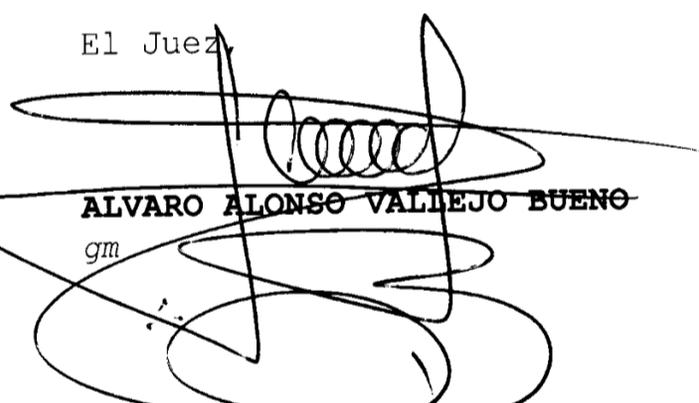
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 323**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HECTOR FABIO GAMBOA GUZMAN VS. GERMAN VILLEGAS VICTORIA. **RAD:** 2018-00010-00.

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

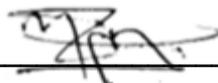


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Marzo 16 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 322**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN DAVID DE LA CRUZ GÓMEZ. **Vs** CT INGENIERIA S.A.S.

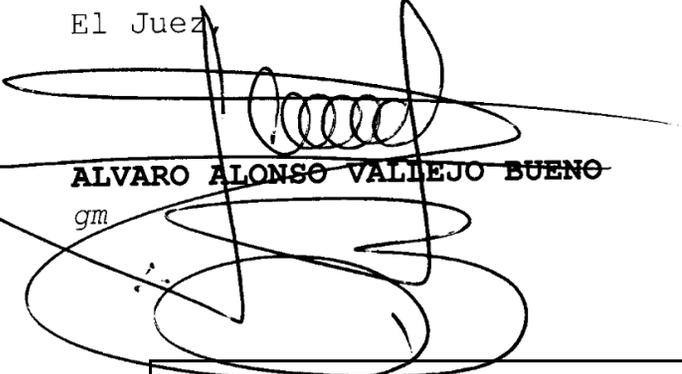
RAD: 2017-00099-00

Cartago Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

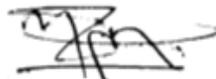
El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 047
El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: Marzo 16 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandante MONICA FERNANDA DOMINGUEZ POSSO y a favor de la demandada

LA MATINDOLA S.A.S:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 454.263,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. <u>454.263,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 314**

REF: Ordinario Laboral de Única instancia de MONICA FERNANDA DOMINGUEZ POSSO **Vs.** LA MATINDOLA S.A.S.

RAD: 2017-00252-00

Cartago Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en la sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

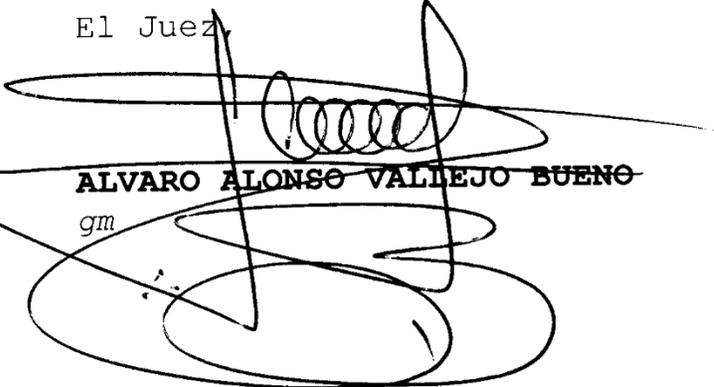
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$. 454.263,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. <u>454.263,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante MONICA FERNANDA DOMINGUEZ POSSO en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE
(\$454.263,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1°
del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Marzo 12 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

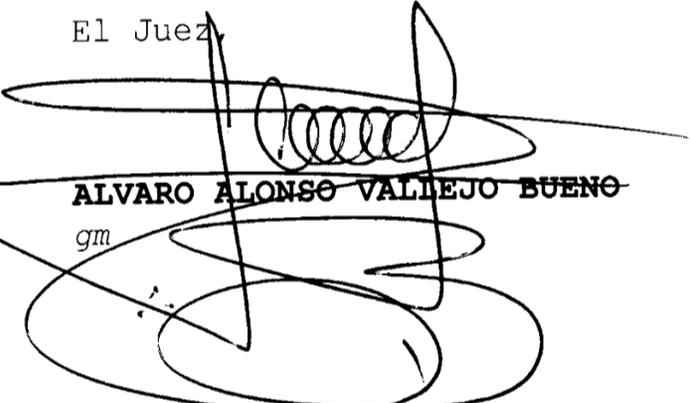
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 324

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSE DUVAN RODAS MESA Y OTRO. VS. CARCAFE LITDA Y A TIEMPO S.A.S. **RAD:** 2017-00298-00.

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 047

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo que el día anterior se recibió al correo del juzgado solicitud del accionante desistiendo de la tutela.

Cartago, marzo 17 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 328

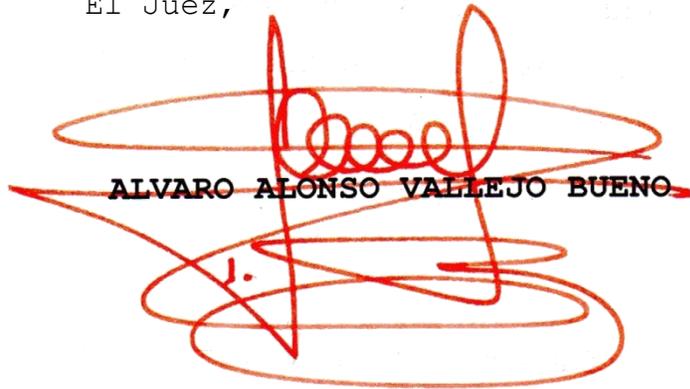
REF: Acción tutela de Jairo Martínez Rodas y otros VS Nueva E.P.S. y otro. **RAD:** 2021-00046-00

Cartago (V), Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como el actor ha enviado solicitud de desistimiento desde su correo personal, el juzgado accede a tal petición y en consecuencia se dispone la terminación del proceso y su posterior archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 047**

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 18 DE 2021**

EL SECRETARIO _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'J. A. ...', written over a horizontal line.